



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 08 de febrero de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00026-00
Sevilla Valle, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Divorcio Matrimonio Católico.
Dte: Luz Edilia Castaño Patiño.
Dda: Luis Norbey Patiño Suarez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por la señora **LUZ EDILIA CASTAÑO PATIÑO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS NORBEY PATIÑO SUAREZ**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años")

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2º. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al señor **LUIS NORBEY PATIÑO SUAREZ**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º. MEDIDAS CAUTELARES: Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares deprecada por la demandante, el despacho **DECRETAR** el **EMBARGO** y **SECUESTRO INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los bienes inmuebles identificado con la **M I. N° 382-1698** y **M.I. N° 382-11687** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de propiedad del demandado señor **LUIS NORBEY PATIÑO SUAREZ**, identificado con la CC N° 4.589.342, Líbrese el oficio correspondiente.

4º. NO ACCEDER, a la medida cautelar, correspondiente a la fijación de una cuota alimentaria, a favor de la demandante señora **LUZ EDILIA CASTAÑO PATIÑO**, toda vez que no se existe evidencia procesal suficiente para decretarla, como tampoco la capacidad económica del demandando.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 122.

4°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ**, T.P. N° 18.418 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 012 - fecha. 10 feb. 2023

Providencia de Fecha. 09 feb. 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 012, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe37fa58745ec4ccc95001cb5e87e1081861a0c3e6290cdec7227fe3b759a15**

Documento generado en 09/02/2023 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>